

RESOLUCION DE ASAMBLEA N° 050/2016 - 2017
20 de Octubre de 2016

VISTOS:

La constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", la Ley Departamental N° 51 de fecha 06 de Mayo de 2015 de Fiscalización Legislativa, el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Asamblea Legislativa Departamental del Beni y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 277 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 30 de la Ley Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Ibáñez", señalan que el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Legislativa Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa, en el ámbito de sus competencias, y por un Órgano Ejecutivo.

Que, la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Ibáñez" la Ley Departamental N° 51 de Fiscalización Legislativa, así como el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de este órgano, reconoce a las y los Asambleístas Departamentales la facultad fiscalizadora en el ámbito de sus competencias, sea de manera individual o a través de sus respectivas comisiones.

Que, el Parágrafo 2 del Artículo 115 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, dispone que las asambleas legislativas de los Gobiernos Autónomos Departamentales, son responsables de fiscalizar el cumplimiento de los objetivos, metas y resultados de gestión, y del uso y destino de los recursos públicos, en el marco de la posibilidad y sostenibilidad fiscal establecidos en disposiciones legales del nivel central del estado.

Que, el Parágrafo I del Artículo 137 de la precitada ley, establece que la fiscalización a los órganos ejecutivos es ejercida por los órganos deliberativos de cada gobierno autónomo. Los procedimientos informes y resultados de la fiscalización deben ser abiertos, transparentes y públicos.



Asamblea Legislativa
Departamental del Beni

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Departamental N° 51 de fecha 6 de Mayo de 2015 “Ley de Fiscalización Legislativa”, tiene por objeto establecer los procedimientos y condiciones para el ejercicio efectivo de la facultad fiscalizadora de las y los Asambleístas Departamentales, en cuanto a la implementación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos departamentales, la administración y ejecución de los recursos económicos y/o naturales del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, con la finalidad de transparentar la administración pública departamental.

Que, la referida ley establece entre los instrumentos de fiscalización legislativa a la inspección, misma que de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 24, es un mecanismo de fiscalización legislativa que ejercen las y los asambleístas departamentales de forma individual o colectiva a través del Pleno o las Comisiones, con el objeto de verificar in situ el cumplimiento y la ejecución de los planes, programas, proyectos, así como la ejecución del presupuesto de gasto e inversión del Órgano Ejecutivo Departamental, con la finalidad de garantizar de forma eficaz, eficiente y con economicidad el cumplimiento de los objetivos y metas planteados.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Asamblea Legislativa Departamental del Beni, tiene como objeto, establecer las reglas aplicables a sus deliberaciones y debates, siendo su uso y aplicación de cumplimiento obligatorio para las y los Asambleístas Departamentales, servidoras y servidores públicos bajo su dependencia, y cuantos intervengan en el funcionamiento y procedimientos de la Asamblea.

Que, el Artículo 25, Numeral 7) del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de este Órgano legislativo, determina que es atribución del pleno aprobar y fiscalizar la ejecución del presupuesto anual y del plan de desarrollo departamental.



Asamblea Legislativa
Departamental del Beni

Que, el Numeral 18) del mismo Artículo, establece que es atribución del Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental fiscalizar y controlar la gestión o actos administrativos del ejecutivo departamental.

Que, el citado Reglamento mediante su Artículo 40° determina que el Pleno de este Órgano podrá conformar comisiones Especiales para tratar temas de importancia derivados por esta instancia.

CONSIDERANDO:

Que, el Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental, a través de diferentes actos de fiscalización realizados, ha tomado conocimiento que diversos programas y proyectos departamentales de la gestión 2015 a cargo de las Secretarías Departamentales, Subgubernaciones y Corregimientos, no han sido ejecutados de acuerdo a las metas y objetivos planteados o en su caso no se encuentran ejecutados.

Que, con la finalidad de verificar la ejecución física y financiera de los programas y proyectos, así como el estado de las maquinarias, equipos y el destino de los recursos propios captados por el Órgano Ejecutivo Departamental, así como las Subgubernaciones y Corregimientos, en el marco de lo establecido por la Ley Departamental N° 51 de fecha 6 de Mayo de 2015, se ha determinado la conformación de cuatro (4) comisiones especiales con representantes de cada una de las bancadas, para la verificación in situ en las 8 provincias la ejecución de cada uno de los referidos programas y proyectos

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 151° del RIOF dispone que toda vez que las y los Asambleístas Departamentales tuvieren que concurrir, en representación de la Asamblea Legislativa Departamental, a eventos que realicen en lugares distintos de su sede, sea en el interior o en el exterior del País, previa aprobación del Pleno mediante Resolución expresa, percibirán pasajes para su desplazamiento y viáticos que correspondan de acuerdo al Reglamento.

Que, el Artículo 25 Numeral 28 del RIOF reconoce entre las atribuciones del



Asamblea Legislativa
Departamental del Beni

Pleno, la de Autorizar viajes en misión oficial de las o los Asambleístas Departamentales, al exterior o interior del Departamento del Beni y del país.

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión ordinaria N° 049/2016 - 2017 de fecha 20 de Octubre de 2016, el Pleno de esta Asamblea aprobó por unanimidad de votos, la conformación de las referidas comisiones especiales para los fines antes señalados, correspondiendo al efecto dictar la presente Resolución.

POR TANTO:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DEL BENI, EN USO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la conformación de cuatro (4) Comisiones Especiales, integradas por representantes de cada una de las bancadas, para realizar la Fiscalización In Situ respecto a la ejecución física y financiera de los programas y proyectos desarrollados por el Órgano Ejecutivo Departamental a través de la Gobernación, Subgobernaciones y Corregimientos, en las ocho (8) provincias y diecinueve (19) municipios del departamento.

Las Comisiones Especiales estarán conformada de la siguiente manera:

I. Comisión Provincias Cercado - Marbán:

1. Carlos Ernesto Navia Ribera
2. Ronny Armando Suárez Alvarado
3. Carmen Algarañaz Montero
4. Yascara Moreno Flores
5. Adalberto Arauz Gonzales
6. Damián Brito Vargas
7. Enna Cuellar Paz



II. Comisión Provincias Vaca Diez - Yacuma:

1. Claribel Sandoval Serrate
2. Fruto Ruiz Mama
3. Edward Kurt Bruckner Roca
4. José Luis Ribera Balcázar
5. Yackeline Mercado Peredo
6. María Roxana Nacif Barboza
7. Ana María Arana Cuellar

III. Comisión Provincias Ballivian - Moxos

1. Casimiro Beltrán Canaviri
2. Karina Isela Sequeiros Escobar
3. Luis Fernando Roca Vaca
4. Rosmery Ayala Languidey
5. Juan Carlos Santos Calle
6. Juan Carlos Viruez Sosa
7. Fanor Amapo Yubanera

IV. Comisión Provincias Mamoré - Itenez:

1. José Antonio Oyola Suárez
2. Elena Ríos Sanguino
3. Hermogenes Aramayo Montero
4. Carlos Paul Bruckner Barba
5. Mirian Arminda Jiménez Mendoza
6. Wilma Teresa Talamas Melgar
7. José Alfredo Bude Guarena

ARTICULO SEGUNDO.- Para la realización de los actos de fiscalización señalados en el Artículo Primero de la presente Resolución, cada una de las comisiones deberán trasladarse al lugar establecido conforme a cronograma específico, debiendo contar con toda la información documentada de los programas y proyectos ejecutados y/o en ejecución.



Asamblea Legislativa
Departamental del Beni

ARTICULO TERCERO: Las Secretarías Departamentales, Direcciones, Servicios Desconcentrados, Subgobiernaciones y Corregimientos, están obligados a atender la solicitudes de información para la realización de las inspecciones in situ, de acuerdo a la Ley Departamental de Fiscalización Legislativa N° 051.

ARTICULO CUARTO.- Cada una de las comisiones especiales contará con el apoyo técnico y el personal que sea necesario para el cumplimiento efectivo de sus funciones.

ARTICULO QUINTO.- Los viajes de las comisiones especiales conformadas mediante la presente Resolución, se efectuarán conforme a los cronogramas establecidos por cada una de las comisiones, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir de la aprobación de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO.- Efectuadas las respectivas inspecciones, cada comisión presentara ante el Pleno de esta Asamblea, un informe circunstanciado de los hechos verificados, adjuntando la documentación respaldatoria para su consideración.

ARTICULO SEPTIMO.- Encomendar a la Oficialía Mayor Administrativa y Financiera para que, a través de la sección correspondiente, realice los trámites pertinentes a objeto de cubrir los gastos emergentes por concepto de pasajes y viáticos de los comisionados y del personal de apoyo que acompañe a los mismos, conforme al Reglamento Especifico.

Es dada en el salón de sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental del Beni, en la Ciudad de la Santísima Trinidad a los veinte días del mes de Octubre de dos mil dieciséis años.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


Yáscara Moreno Flores
PRESIDENTA




Damián Brito Vargas
SEGUNDO SECRETARIO